



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Bp. 11236 - Tel.: 4433543

RESISTENCIA, 05 SEP 2024

DICTAMEN N° 252

Ref.: E29-2024-25800-Ae. S/Anteproyecto de Decreto de ratificación de Convenio suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de cuarenta y seis (46) e-partes, remitido con proyecto de Decreto por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su Art. 1º, ratifica, en todas sus partes el Convenio de Realización de Juntas Médicas, entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, representado por la Sra. Ministra, Profesora Sofía Petcoff Naidenoff, D.N.I. N° 14.574.594 y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Sr. Ministro, Dr. Sergio Rodríguez D.N.I. N° 18.210.940, que en copia digitalizada autenticada del original papel, forma parte integrante del mismo y a los fines de que se emita opinión respecto de la medida que se propicia y con relación a lo dictaminado por la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de E. C. C. y T., segundo párrafo, obrante en e-parte 38.

Antecedentes:

A e-parte 1, se inician las actuaciones por el requerimiento efectuado por la Unidad de Reconocimientos Médicos del M.E.C.C. y T. a la Subsecretaría de Coordinación Financiera y Presupuestaria de esa misma cartera a efectos de que por su intermedio se solicite al Ministerio de Salud colaboración a fin de que la Dirección de Salud Ocupacional realice las Junta Médicas Oficiales presenciales en el ámbito de la Región Metropolitana y en el interior de la Provincia del Chaco, destinado a los agentes comprendidos en la Ley 647-E y la Ley 645-A y evaluaciones pre-ocupacionales a los aspirantes en la docencia.

A e-parte 3, se incorpora el aval de la Sra. Ministra del Ministerio de Educación Ciencia, Cultura y Tecnología a la contratación de los servicios de salud ocupacional para las distintas juntas médicas oficiales, presenciales, destinadas a los agentes del escalafón docente del Ministerio.

A e-parte 8, obra no objeción por parte de la Directora de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud.

A e-parte 9, se elabora proyecto de convenio inicial a través de la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización del Ministerio De Salud.

A e-parte 14, se observa una primera intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin objeciones al proyecto. Sin perjuicio de ello, considera que, en caso de suscribirse el mismo, con posterioridad deberá estipularse, a través del área correspondiente, la forma en que se distribuirán los fondos que ingresen con motivo de la ejecución del convenio, sugiriendo esta instancia adoptar una modalidad similar a la establecida en la Ley 3158-G.

A e-parte 17, se agrega nuevo proyecto de convenio.

A e-parte 18, obra intervención de la Unidad de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sin objeciones al proyecto de Convenio.

A e-parte 23, obra nueva intervención de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin objeciones que realizar.

A e-parte 24, se incorpora proyecto de Decreto, con Convenio debidamente suscripto por la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y el Sr. Ministro de Salud de la Provincia.

A e-parte 30, interviene Dirección de Administración del Ministerio de Salud en la que eleva la presente actuación con proyecto de decreto a la Secretaría General de Salud, sin observaciones técnicas que formular al mismo.

A e-parte 34, la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 720/24, solicitando intervención de Contaduría General de la Provincia

A e-parte 35, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia como órgano interno de contralor informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 37, obra nueva intervención de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia N° 759/24, solicitando nueva intervención de Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 38, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, haciendo notar que: *"la cláusula de someterse a los Tribunales ordinarios esta por lejos de más incluida, atento que por ser firmantes ambos Ministerio, no guarda lógica alguna por ser imposible que Fiscalía de Estado patrocine jurídicamente a un Ministerio contra otro lo cual es ilógico y mucho menos que se tramite ante un tribunal ordinario de la Provincia, situación que puede ser a mi entender suplantada por el Señor Gobernador de la Provincia, previo dictamen de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado, por tener ambos control de legalidad administrativa, y por existir o no eventuales acciones judiciales por parte del funcionario ante un supuesto incumplimiento de dicho deber que en potencial pueda a claras luces dilucidarse"*.

A e-parte 39, se incorpora Informe de la Dirección de Unidad de Planificación del M.E.C.C. y T que expresa: *"...con el objeto de remitir en devolución la actuación de referencia informando que, para la aprobación del "Convenio de Realización de Juntas Médicas", entre este Ministerio y el Ministerio de Salud, la categoría programática donde deberá imputarse el gasto es: Programa 01-Actividad Central, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02- Administración y Recursos Humanos"*. No obstante, aclara, que: *"... si bien se cuenta con los créditos presupuestarios para afrontar la demanda del convenio, se deberá tramitar mensualmente la factibilidad y la reserva interna conforme al cálculo que se realice por aplicación de la Cláusula Sexta"*.

A e-parte 42, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones a la prosecución del trámite.

A e-parte 44, obra Dictamen Nro. 617/24 de la Asesoría General de Gobierno, concluyendo que no formula reparos a la medida propiciada. No obstante, aclara que no ha tomado intervención en el Convenio suscripto por los titulares de ambas carteras ministeriales pero que independientemente de ello, deberá estarse -en la implementación del convenio cuya ratificación se pretende-, a la aclaración efectuada en e-parte 39 por U.P.S. del M.E.C.C. y T. respecto de la tramitación mensual de la factibilidad presupuestaria y reserva interna conforme el cálculo que se realice por aplicación de la cláusula Sexta del convenio en cuestión.

Además, sugiere que en el Decreto a firmarse se deje constancia de que la medida cuenta también con el aval de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y con la intervención de las áreas jurídicas y presupuestarias de dicha cartera, de la Subsecretaría de Hacienda y de la Contaduría General de la Provincia.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato surge:

Que, se propicia la ratificación del Convenio de Realización de Juntas Médicas suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco;

Que, el mismo, tendrá por objeto la realización de las Juntas Médicas comprendidas en el ámbito del Decreto N° 505/21 y Ley 647 E y evaluaciones pre-

ocupacionales a través de la Dirección de Salud Ocupacional dependiente de Salud a través del pago de valor mensual por parte de Educación;

Que, tendrá una duración de doce (12) meses, contando a partir del 01/03/2024, siendo renovable por el mismo periodo en forma automática, con notificación de común acuerdo entre ambas partes;

Que, han tomado intervención la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud y que se cuenta con el aval del Señor Ministro de Salud.

A tenor de las razones que fueran esgrimidas en los considerandos, se observa que la medida que se propicia, se corresponde con el ejercicio de facultades que son propias del Sr. Gobernador y que la medida que se pretende implementar a través del convenio -ya suscripto- se encuadra dentro de las facultades propias de los titulares de los Ministerios que lo suscribieran conforme lo dispuesto por la Ley de Ministerios.

Sin perjuicio de ello, se comparte las sugerencias efectuadas por la Asesoría General de Gobierno en cuanto que, deberá tenerse presente al momento de implementarse lo acordado, la aclaración que fuera efectuada a e-parte 39 por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y que, deberá incorporarse al proyecto de decreto que obra el aval de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y que han intervenido, las áreas jurídicas y presupuestarias de dicha cartera, la Subsecretaría de Hacienda, Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno.

Ahora bien, con relación a lo dictaminado por la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de E. C. C. y T., segundo párrafo, obrante en e-parte 38, cabe referir que asiste razón al Asesor Jurídico en cuanto que lo acordado por los titulares de los Ministerios en la cláusula catorceava al establecer que *"las partes se someten a la jurisdicción exclusiva y excluyente de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia para dirimir cualquier cuestión emergente del cumplimiento del presente convenio"*, no debería haber formado parte integrante del convenio que se suscribiera.

Cabe remarcar, que la Ley de Ministerios Nro. 3969-A, establece en su Art. 2º, que el Sr. Gobernador *"será asistido en sus funciones por los Ministros, individualmente en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia y en conjunto constituyendo el Gabinete Provincial"*; que, el Art. 5º de la Ley 179-A, dispone, que: *"Cuando se produzca un conflicto interno de competencia entre autoridades u organismos administrativos, será resuelto definitivamente por el Ministerio de que dependan. Los conflictos de competencia interministeriales o entre las dependencias de los Ministerios y las entidades autárquicas o de estas entre sí, serán resueltos por el Poder Ejecutivo"*.

En consecuencia, se entiende, que cualquier conflicto que se suscite entre Ministerios, sea por razones de competencia y/ por "un eventual incumplimiento de lo acordado por los titulares de dos o más Ministerios que suscribieron un convenio de cooperación y/o colaboración", correspondería sea sometido a decisión de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial, previa intervención de las instancias técnico, jurídico y contable que pudieren corresponder, en cada caso particular.

La Dirección Nacional de Dictámenes, en oportunidad de avocarse al análisis de un proyecto de Convenio Marco de Asistencia y Cooperación recíproca a suscribirse entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Procuración del Tesoro de la Nación sugirió la reformulación de la cláusula octava, con el siguiente TEXTO: *"LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente acuerdo. LAS PARTES comprometen su esfuerzo en resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudiera surgir respecto de la ejecución, interpretación o rescisión del presente Convenio Marco. En caso de que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo, las diferencias serán resueltas de conformidad a las previsiones de la Ley N° 19.983 sobre resolución de los conflictos interadministrativos y de su Decreto Reglamentario N° 2.481/93 y su modificatorio, en*

caso de reunirse los requisitos que tal procedimiento establece". (Número: IF 2021 05346676-APN-DNDIPTN)

En tal sentido, la Ley Nacional Nro. 19.983, dispone:

Art. 1°: *No habrá lugar a reclamación pecuniaria de cualquier naturaleza o causa entre organismos administrativos del Estado Nacional, centralizados o descentralizados, incluidas las entidades autárquicas, empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cuando el monto de la reclamación no sea mayor de dos mil pesos (\$2000). Cuando exceda de esta cantidad hasta la suma de cien mil pesos (\$100.000), y no haya acuerdo entre los organismos interesados, la cuestión se someterá a la decisión definitiva e irrecurrible del Procurador del Tesoro de la Nación; la decisión será tomada por el Poder Ejecutivo cuando supere el monto antes indicado.*

El Poder Ejecutivo podrá elevar los importes fijados en este artículo cuando las circunstancias lo hicieren aconsejables por razones de economía y expedición administrativa.

Art. 2°: *Facúltase al Ministro de Justicia y al Procurador del Tesoro de la Nación, cuando el Poder Ejecutivo les requiera asesoramiento en los conflictos interadministrativos de competencia de este último o en los casos en que la resolución corresponda al citado Procurador, a disponer la agregación a las actuaciones por los interesados de toda clase de antecedentes vinculados con el diferendo, la producción de todo medio de prueba y la colaboración de los organismos administrativos con especialización técnica a fin de producir los informes o pericias conducentes a la solución de la cuestión planteada. Los organismos interesados y aquellos a los que se requiera su cooperación, deberán dar cumplimiento a lo solicitado.*

Por lo expresado, se sugiere, que previo a la suscripción del proyecto de decreto obrante a e-parte 24, se modifique la redacción del Art. 1°, el que debería ser reformulado de manera tal que la ratificación del convenio celebrado, excluya a la cláusula catorceava; dejándose aclarado que a los fines de dirimir cualquier cuestión emergente del cumplimiento del convenio las partes se someten a la decisión de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial, previa intervención de las instancias técnico, jurídico y contable que pudieren corresponder.

Es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco; existiendo factibilidad presupuestaria y habiendo intervenido previamente las instancias de control técnico jurídico y contable, con las sugerencias efectuadas, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO CESAR ROHERLEN
SECRETARÍA DE ESTADO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CARLOS AGUIAR 481 27 21
M. FEDERAL 3400 - CP 1600
L191 33 000 512